PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Caracteristicas 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE MAYO DE 2010	Extraordinario No. 58

No. 26504

DECRETO 013

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I y XXXI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que en sesión ordinaria de pleno de fecha 04 de mayo de 2010, se turnó a las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, la Iniciativa de Decreto, remitida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que se suprimen diversos empleos públicos de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II. Derivado de la iniciativa de decreto, mencionada, con fecha 5 de mayo de los corrientes, de manera unida las comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, sesionaron para el estudio de la iniciativa referida acordándose la emisión del dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que según se desprende de la Iniciativa y esta Soberanía coincide por ser un hecho notorio, el año 2009 fue particularmente difícil para México. El país tuvo que sortear

difíciles situaciones que amenazaron la estabilidad de la economía nacional y el bienestar general de todos los mexicanos. La crisis económica y financiera mundial trajo como consecuencias, entre otras cosas, la caída del crecimiento económico nacional, contracción del mercado interno, incremento del precio de los productos de la canasta básica, devaluación del peso, incremento a las tasas de interés, así como una disminución en las relaciones comerciales en todo el mundo, lo que ha afectado al sector privado, al gobierno y a la población de manera general.

SEGUNDO.- Que el impacto de la crisis económica mundial ocurrida el año próximo pasado, aunada a las condiciones financieras del Estado por motivo de las propias del País, obliga a la Administración Pública estatal a un replanteamiento de su estructura orgánica, como parte de las políticas públicas para dotar de una mayor viabilidad financiera a la entidad.

TERCERO.- Ahora bien con el propósito de fortalecer el adecuado ejercicio de las economías de que dispone nuestra entidad, el Poder Ejecutivo del Estado, emitió el Acuerdo por el cual se establecieron las Medidas de Racionalidad, Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto del Poder Ejecutivo, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 38 de fecha 21 de agosto del año 2007; para el uso y aplicación de los recursos a través de medidas concretas, que han llevado a la revisión, compactación y reducción de las estructuras gubernativas. Esta medida de optimización de recursos emprendidas ha buscado fortalecer las finanzas públicas de la entidad y cumplir los compromisos fundamentales del estado, con sentido de responsabilidad y visión de futuro, y como parte del proceso para afianzar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

CUARTO.- Que aunado a lo anterior y después de tres años consecutivos marcados por las condiciones extraordinarias vividas, como es del conocimiento de esta soberanía, el titular del Poder Ejecutivo determinó en el mes de noviembre del año próximo pasado, emitir nuevas medidas vinculadas al ejercicio del gasto, entre las que destaca la revisión del aparato administrativo con el propósito de compactarlo, así como la desaparición o fusión de algunas dependencias. Igualmente con fecha veinte de abril del presente año la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhortó a los gobiernos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, al Gobierno del Distrito Federal y al Estado de Tabasco en lo particular, para medidas de austeridad con la finalidad de reducir el tamaño y costo de la administración pública local, así como para que mejoren sus procedimientos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.

QUINTO.- Que es por ello que en el marco de una de las crisis económicas más severas a nivel nacional e internacional por las que ha atravesado el país, resulta impostergable llevar a cabo una reestructuración administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, dotándolo de un mayor dinamismo en su organización y funcionamiento, a fin de estar en condiciones de hacer frente de manera más eficiente a los requerimientos y necesidades de la sociedad, aprovechando a las dependencias y entidades ya existentes en la respectiva ley y evitando la duplicidad de funciones, bajo la premisa de hacer más con menos. Paralelamente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 52, establece que para el despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, habrá el número de dependencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, distribuyendo las funciones que a cada una corresponda, en el mismo sentido, el artículo 3 de la norma citada, establece que para el despacho de los asuntos que competan al Titular del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las dependencias y entidades que le señale la misma y demás disposiciones jurídicas, teniendo por objeto sentar las bases de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal que permitan el desarrollo sustentable del Estado.

SEXTO.- Que aunado a lo anterior, y en congruencia con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 4 de la referida Ley Orgánica, faculta al Gobernador del Estado a crear mediante acuerdo directo las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar los programas o funciones de carácter prioritario o estratégico que requiere el desarrollo y seguridad del Estado. De igual forma en términos de lo dispuesto por el artículo 40 y demás relativos, para la atención de los aspectos prioritarios del Estado y el despacho de los asuntos del orden administrativo y formando parte de la Administración Pública del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo, mediante acuerdo expreso tiene la atribución de crear las entidades paraestatales que se necesiten según los requerimientos del servicio público.

SÉPTIMO.- Que en el mismo sentido, a partir de las facultades originarias de las que goza el Titular del Ejecutivo Estatal, el artículo 27 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, atribuye a la Secretaría de Gobierno, en coordinación con el titular de la dependencia del ramo y el titular de la Consejería Jurídica, la disolución de los órganos públicos descentralizados, desconcentrados y unidades administrativas, en razón de haber cumplido su cometido o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado; coordinándose, a su vez, con las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría y Planeación para atender y resolver los asuntos relacionados con los recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que en su caso, se les hubiere asignado para el desarrollo de sus objetivos.

OCTAVO.- Que con fundamento en lo anterior, con fecha 04 de mayo del presente año se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los acuerdos por los cuales se disolvieron los organismos públicos descentralizados, desconcentrados y unidades administrativas siguientes: el Rastro Estatal; la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Tabasco, la Central de Maquinaria Agrícola, la Comisión Especial para la Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios, la Unidad de Atención Social, la Coordinación General de Desarrollo Social, la Dirección General de Imagen y Publicidad Gubernamental, el Instituto de Capacitación para el Desarrollo del Estado de Tabasco; y la Coordinación General de Asesores. Asimismo, en esta misma fecha, fue presentada ante esta soberanía, la iniciativa por la cual se abroga el Decreto 013 por el que se expide la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 08 de abril de 1995, así como los demás ordenamientos legales relativos, derivado de ello se otorgan las funciones y atribuciones respectivas a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, mediante la respectiva modificación en la ley orgánica. Igualmente en la propuesta de modificación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, mediante su respectiva iniciativa, se incorporan nuevas atribuciones y facultades a dependencias existentes como son: la Secretaría de Planeación que asume las funciones de la Unidad de Atención Social y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en la que se incorporan las respectivas funciones y obligaciones que desarrollaba la Comisión Especial para la Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios.

NOVENO.- Que como ha quedado señalado y en ejercicio de las facultades conferidas, el Gobernador del Estado, ha disuelto los entes públicos descentralizados, desconcentrados y unidades administrativas, así como la readscripción de funciones y atribuciones de los entes respectivos, en los términos de los acuerdos publicados en el Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado. No obstante a lo anterior y acorde a las disposiciones legales aplicables, siguen subsistentes los empleos públicos de los entes extinguidos y readscritos; toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, es al Honorable Congreso Local a quien corresponde la facultad para extinguir o suprimir empleos públicos del Estado, atendiendo las circunstancias del erario, según los requerimientos del servicio público de la entidad.

DÉCIMO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en los artículos 36, fracción I, y XXXI de la Constitución local, para expedir, reformar y adicionar, leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como para crear y suprimir empleos públicos, por lo que esta Soberanía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 013

POR EL QUE SE SUPRIMEN DIVERSOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el H. Congreso del Estado suprime los empleos públicos de los siguientes:

I. **Organismos descentralizados**:
   a) Instituto Para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo; y
   b) Rastro Estatal.

II. **Órganos desconcentrados:**
   a) Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Tabasco;
   b) Central de Maquinaría Agrícola;
   c) Comisión para la Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios;
   d) Coordinación General de Desarrollo Social;
   e) Dirección General de Imagen y Publicidad Gubernamental; y
   f) Instituto de Capacitación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

III. **Unidades administrativas adscritas a Gubernatura:**

   a) Coordinación General de Asesores; y
   b) Unidad de Atención Social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, queda autorizado para realizar las disminuciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado queda autorizado para dictar y aplicar las medidas administrativas necesarias, para proveer en lo conducente, la exacta aplicación del presente Decreto.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado, en relación al ejercicio de las atribuciones a que se refiere los dos artículos inmediatos anteriores, tendrá, de manera, enunciativa, más no limitativa, las siguientes obligaciones:

a) Presentar al Congreso del Estado los informes a que se refiere el artículo 25 segundo párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y sus Municipios;

b) Incluir una sección especial, dentro del informe a que se refiere el artículo 51 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

c) Entregar al Órgano Superior de Fiscalización los informes técnicos y financieros a que se refiere el artículo 40 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como facilitar los auxilios que requiera para el ejercicio de sus atribuciones; y

d) Las demás que señale la legislación aplicable.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, el titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, hará las supresiones de las partidas presupuestarias que correspondan a los empleos públicos a que se refiere éste ordenamiento e informará al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en término de las disposiciones aplicables, lo conducente incluyendo el número de plazas o empleos públicos suprimidos.

SEXTO. Los derechos de los servidores públicos generados como consecuencia de la relación laboral existente entre estos con los órganos y unidades administrativas que se extinguen o suprimen por los efectos del presente Decreto, serán reconocidos en los términos dispuestos por las disposiciones aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; y, en el caso de los servidores públicos de los organismos descentralizados, por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para los efectos de las liquidaciones oportunas que conforme a derecho correspondan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. MANUEL ANTONIO ULÍN BARJAU, PRESIDENTE; DIP. MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

No.- 26505

DECRETO 014

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que en sesión ordinaria de pleno de fecha 04 de mayo de 2010, se turnó a las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, la Iniciativa de Decreto, remitida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II. Derivado de la iniciativa de decreto mencionada, con esta fecha 05 de mayo del año en curso, de manera unida las comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, sesionaron para el estudio de la Iniciativa referida acordándose la emisión del dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que coincidiendo con lo planteado en la iniciativa respectiva, es innegable que las nuevas condiciones que enfrenta el estado, nos llevan a tomar medidas y decisiones complejas orientadas a servir al interés superior de Tabasco y su gente, con sentido de responsabilidad y visión de futuro, confiando que estas decisiones contribuirán a que el Estado emerja más fortalecido y tengamos mejores perspectivas de desarrollo; en consecuencia como parte de las medidas de austeridad obligadas para cualquier gobierno que privilegie la atención a la población sobre cualquier otro aspecto, resulta necesaria la reorganización de las funciones administrativas con un sentido de concentración y eficacia.

SEGUNDO.- Que con el propósito de fortalecer el adecuado ejercicio de las economías de que dispone nuestra entidad, el Poder Ejecutivo del Estado, emitió el Acuerdo por el cual se establecieron las Medidas de Racionalidad, Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto del Poder Ejecutivo, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 38 de fecha 21 de agosto del año 2007; para el uso y aplicación de los recursos a través de medidas concretas, que han llevado a la revisión, compactación y reducción de las estructuras gubernativas, ésta medida de optimización

de recursos emprendidas ha buscado fortalecer las finanzas públicas de la entidad y cumplir los compromisos fundamentales del estado, con sentido de responsabilidad y visión de futuro, y como parte del proceso para afianzar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo. Aunado a lo anterior y después de tres años consecutivos marcados por las condiciones extraordinarias vividas, el titular del Poder Ejecutivo determinó en el mes de noviembre del año próximo pasado, emitir un comunicado por el cual señaló nuevas medidas vinculadas al ejercicio del gasto, entre las que destaca la revisión del aparato administrativo con el propósito de compactarlo, así como la desaparición o fusión de algunas dependencias.

TERCERO.- Que igualmente es de señalarse que con fecha veinte de abril del presente año la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhortó a los gobiernos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, al Gobierno del Distrito Federal y al Estado de Tabasco, en lo particular, para que establezcan medidas de austeridad con la finalidad de reducir el tamaño y costo de la administración pública local, así como para que mejoren sus procedimientos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos. Con la finalidad de redimensionar la estructura del Poder Ejecutivo, en su Ley Orgánica, en su momento se instituyó a la Gubernatura, como una dependencia auxiliar directa del Titular del Poder Ejecutivo y dentro de su estructura, se incluyó, entre otras, a la Unidad de Atención Social, con el fin de lograr una mejor, expedita y prioritaria atención a las diversas funciones del Ejecutivo Estatal, en el rubro de la atención social.

CUARTO.- Que en el entendido de que el desarrollo social ha sido uno de los ejes fundamentales de la presente administración, pues con ello se ha beneficiado a un gran número de personas, particularmente aquellos que se encuentran entre los grupos más vulnerables de la población. Después de un poco más de dos años de experiencia y con base en una estrategia de planeación diseñada para tales efectos, se considera que es el momento propicio para integrar las actividades y atribuciones que realiza la Unidad de Atención Social a la Secretaría de Planeación, dependencia que por las facultades conferidas en la legislación estatal, cuenta con el perfil idóneo para agruparla dentro de su estructura orgánica, dándole mayor certidumbre y sobre todo mayor eficacia al desarrollo social.

QUINTO.- Que en este orden de ideas, coincidiendo con lo planteado en la iniciativa, se estima viable, que la Secretaría de Planeación sea la instancia para operar y ejecutar los programas sociales federales y estatales, además de diseñar estos últimos con la participación de las dependencias competentes; ello se tendrán mejores opciones de obtención de recursos tanto con las instancias federales y municipales, como con los entes privados, para financiar proyectos y programas que permitirán elevar la calidad de vida de los integrantes de nuestra sociedad. En congruencia con lo anterior y respecto a la Secretaría de Planeación, que asume las funciones de la Unidad de Atención Social, es necesario cambiar su denominación, quedando como Secretaría de Planeación y

Desarrollo Social; asimismo es necesario establecer que el Poder Ejecutivo mediante dicha secretaría podrá realizar estas funciones directamente o a través de un Órgano Desconcentrado o la Unidad Administrativa que se determine.

Que aunado a lo anterior y como parte de las medidas de austeridad obligadas para cualquier gobierno que privilegie la atención a la población sobre cualquier otro aspecto, donde las dependencias del Poder Ejecutivo deben fortalecer su operación y ejercer de manera directa el control, seguimiento y coordinación que por Ley tienen encomendadas, con base a las condiciones actuales en que se están limitando los gastos, se considera necesario suprimir la unidad administrativa mencionada, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SEXTO.- Que por otra parte, dentro de la línea de reestructuración administrativa que se propone en base a las consideraciones antes citadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se determina que las funciones que actualmente desempeña la Comisión Especial para la Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios, se incorporen a las actividades que realiza la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de estar estrechamente relacionada a la actividad jurídica que ésta realiza, mediante la revisión y aprobación de los convenios y contratos respectivos, con las autoridades municipales. Es importante resaltar que la creación y base legal de dicha Comisión Especial, deriva del Decreto publicado el 23 de diciembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, que reformó y adicionó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de fortalecer al municipio, con motivo de dichas reformas constitucionales en cumplimiento del artículo segundo transitorio y en concordancia con las nuevas disposiciones, mediante Decreto número 027 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de julio de 2001, donde se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado.

SÉPTIMO.- Que en los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios del decreto en que se establecen las reformas a la Constitución Local, en la materia mencionada, se indican los procedimientos para la transferencia de servicios públicos a los municipios de agua potable, drenaje, alcantarillado y de policía preventiva municipal y tránsito. La referida comisión especial tuvo como objeto elaborar los programas y todo lo relacionado con el seguimiento y cumplimiento de las acciones que se establecieron para darse las transferencias que determinan las leyes.

OCTAVO.- Asimismo es de señalarse que mediante acuerdo publicado en el Suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado número 6776 de fecha 15 de agosto de 2007, se reformaron los artículos primero, segundo y cuarto inciso c), del acuerdo que creó la Comisión Especial, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 6197 de fecha 27 de enero del año 2002, donde se definió su adscripción a la Secretaría de Gobierno, teniendo como objetivo la elaboración de los programas antes referidos. La Comisión Especial realizó la transferencia a los Ayuntamientos que solicitaron la prestación de los servicios públicos de agua potable y tránsito, participando con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo involucradas, por lo que se celebraron los

convenios de coordinación respectivos para la transferencia de la prestación de los servicios, los cuales fueron publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En virtud de lo anterior y por considerar que la Unidad de Atención Social y la Comisión Especial para la Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios, han concluido su cometido y considerando que sus funciones pueden ser desarrolladas por las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, se consideran viables las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, contenidas en el presente instrumento jurídico.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en los artículos 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar y adicionar, leyes y decretos para la mejor administración del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 014

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 13, 26 fracción V, 29 fracción LVIII; 31 primer párrafo y sus fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV; y 39 fracción XXV y XXVI; **se adicionan** las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII al artículo 31; XXVII y XXVIII al artículo 39; y **se deroga** el artículo 15; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- La Gubernatura, como dependencia auxiliar directa del titular del Poder Ejecutivo, se conformará con las unidades siguientes: la Representación del Poder Ejecutivo en el Distrito Federal, la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas y la Secretaría Particular, y las que conforme a las actividades prioritarias, determine el Gobernador.

ARTÍCULO 15.- DEROGADO

ARTÍCULO 26.-...

De la I a la IV. ...

V. Secretaría de Planeación y Desarrollo Social

De la VI a la XV. ...

ARTÍCULO 29.- ...

De la I a la LVII. ...

LVIII. Administrar, recibir, transferir, definir y evaluar los fondos de transferencias presupuestales a favor del Estado que se deriven de asignaciones o aportaciones federales, para el combate a la pobreza, el impulso de micro regiones, zonas prioritarias,

proyectos de inversión estratégica o el desarrollo social de población de la entidad, con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social;

De la LIX a la LX. ...

ARTÍCULO 31. A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De la I a la XXXII. ...

XXXIII. Aportar a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, los criterios generales a seguir para la integración del Padrón Único de Beneficiarios, en razón de los programas sociales anuales autorizados con el propósito de fortalecer los criterios de equidad y transparencia en la aplicación del gasto público para el desarrollo social;

XXXIV. Coordinar y concertar, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado con la participación de la Secretaría de Gobierno, la incorporación de los programas municipales para el desarrollo social y sus beneficiarios al Sistema de Información del Padrón Único de Beneficiarios. Asimismo, ampliar y fortalecer los vínculos de coordinación en la materia con el Gobierno Federal en materia de colaboración en el intercambio de información para la integración del Padrón Único de Beneficiarios;

XXXV.- Participar en la instrumentación de los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado con el Gobierno Federal ó con los Ayuntamientos, en las diversas materias competencia de las dependencias y entidades, con la participación de las mismas, y atendiendo la opinión de la Consejería Jurídica;

XXXVI. Atender los asuntos relacionados con el desarrollo social en la entidad;

XXXVII. Formular, normar, instrumentar, supervisar, ejecutar, promover y evaluar las políticas y programas de desarrollo social con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicable, considerando la participación de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso de los Gobiernos Municipales;

XXXVIII. Impulsar, instrumentar y supervisar, en coordinación con las autoridades competentes, las acciones tendientes a reducir la pobreza y fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes de Tabasco, asegurando su interrelación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo;

XXXIX. Elaborar y ejecutar los planes y programas de desarrollo social, de carácter regional o especial que señale el Gobernador en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen la Administración Pública Estatal y Municipal; así como presentarlos

oportunamente al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, para su análisis y aprobación;

XL. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y el Comité de Planeación para el Desarrollo de Tabasco, los recursos vinculados con los fondos de aportaciones federales o de cualquier tipo de esta naturaleza que se transfieran al Estado para la realización de los programas de desarrollo social de acuerdo a los compromisos adquiridos en el Convenio de Desarrollo Social;

XLI. Proporcionar, en congruencia con la disponibilidad presupuestal, la capacitación, asesoría, apoyo técnico y operativo que requieran las poblaciones indígenas y los grupos marginados en el Estado, para la realización de proyectos productivos o acciones de desarrollo social;

XLII. Coordinar, concertar y ejecutar, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, con la participación de los sectores público, social y privado, los programas y acciones especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las zonas marginadas del Estado;

XLIII. Colaborar, en el ámbito de su competencia y a solicitud de los Municipios, en la elaboración e instrumentación de sus respectivos planes y programas de desarrollo social;

XLIV. Colaborar con el Secretariado Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, en la instrumentación de los convenios de coordinación que celebre el Estado con el Gobierno Federal, en materia de desarrollo social indígena y para los grupos marginados;

XLV. Coordinar los programas de desarrollo social en el Estado, así como la programación y presupuestación de proyectos que coadyuven a abatir el rezago social y fomentar un mejor nivel de vida de la población;

XLVI. Coordinar las acciones de apoyo social que el Ejecutivo Federal convenga con el Ejecutivo Estatal para la realización de las acciones coincidentes en materia de desarrollo social, con la participación de los sectores social y privado;

XLVII. Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la integración de los programas y presupuestos para el desarrollo social, así como instrumentar, con las Dependencias relacionadas con los sectores productivos, los proyectos que involucren el mejoramiento de las comunidades, con sus respectivas representaciones, cuando su desarrollo social resulte prioritario. En estas acciones conjuntas le corresponderá supervisar su adecuada instrumentación y participar en los acuerdos con la Federación y las autoridades municipales, sobre los programas y recursos presupuéstales que se destinen al efecto. Igualmente en la determinación de las medidas que aseguren su adecuada aplicación;

XLVIII. Definir y proponer la organización social como eje fundamental para la determinación, ejecución y vigilancia de las acciones, obras y recursos destinados a elevar los niveles de bienestar social de la población, coadyuvando a la aplicación de los espacios democráticos para la toma de decisiones y la transparencia en el ejercicio de los recursos;

XLIX. Participar en las acciones tendientes a asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población, especialmente a los grupos indígenas y vulnerables del Estado;

L. Organizar, conducir y evaluar el área especializada en asuntos de los pueblos indígenas, a fin de constituirle como un área que coadyuve a:

a) Instrumentar y evaluar el Programa Estatal para el Desarrollo Indígena;

b) Realizar investigaciones en torno a los problemas relativos a los núcleos indígenas del Estado;

c) Recomendar acciones para la ejecución de apoyos diversos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas;

d) Promover la ejecución de proyectos o la realización de las obras que para el mejoramiento de las comunidades indígenas le encomiende el Gobernador, en coordinación con los sectores competentes;

e) Apoyar a la Secretaría de Gobierno en la adecuada atención política de los problemas que se susciten con respecto a la población indígena del Estado;

f) Concertar y coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, la instrumentación de programas y la asignación de recursos específicos, para promover el desarrollo de los núcleos de población marginados e intervenir en la supervisión y ajuste de esos programas y recursos;

g) Asegurar y fortalecer la participación de los sectores social y privado, en los programas destinados al desarrollo de las comunidades indígenas;

h) Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en su materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como difundir, cuando lo estime conveniente y por los medios adecuados, los resultados de sus investigaciones, estudios y promociones;

i) Opinar sobre la administración y asignación de los fondos mixtos nacionales e internacionales, para apoyar el desarrollo de las comunidades indígenas y los grupos marginados. Igualmente realizar la coordinación y ejecución de los programas para la preservación de la cultura y costumbres indígenas y su carácter bilingüe;

LI. Participar en la promoción de los programas de vivienda de interés social; así como opinar y proveer información técnica, en su caso, para que por conducto de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, se ejecuten programas de

construcción de unidades habitacionales, vivienda de interés social y demás infraestructura habitacional;

LII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda de interés social, así como de acopio y suministro de materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías de Gobierno, Asentamientos y Obras Públicas y Desarrollo Económico; y

LIII. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 39.- ...

De la I a la XXIV. ...

XXV. Tramitar las consultas que formulen las Dependencias del Poder Ejecutivo, Organismos Públicos Descentralizados, Fideicomisos Públicos, Empresas de Participación Estatal y Ayuntamientos , sobre interpretación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares de cualquier índole, sea cual fuere su forma de expedición;

XXVI Proponer al Ejecutivo en coordinación con la Secretaría de Gobierno y de común acuerdo con el Titular de la Dependencia del ramo, la disolución, extinción o liquidación de los órganos públicos descentralizados, en razón de haber cumplido su objeto, o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado; al efecto, la Consejería Jurídica y la Secretaría de Gobierno deberán coordinarse con las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría y Planeación y Desarrollo Social, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que en su caso, se les hubiere asignado para el desarrollo de sus objetivos;

XXVII. Someter a consideración y aprobación del Gobernador del Estado, el programa y el convenio de transferencia de los servicios públicos a los Ayuntamientos, apegándose a la normatividad aplicable;

XXVIII. Realizar los estudios necesarios que permitan conducir los aspectos técnicos, financieros de los recursos y servicios comprendidos en el programa de transferencia de servicios públicos a los municipios, así como los aspectos legales correspondientes.

XXIX. Coordinar los procesos de transferencias de los servicios públicos a los municipios, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los activos patrimoniales constituidos por los bienes muebles e inmuebles y en general, los pasivos y obligaciones que tuviese la Unidad de Atención Social del Estado, serán transferidos a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social.

TERCERO. Los activos patrimoniales constituidos por los bienes muebles e inmuebles y en general, los pasivos y obligaciones que tuviese la Comisión Especial para la Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios, serán transferidos a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO. Con motivo de la desaparición de la Unidad de Atención Social y la Comisión Especial para la Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios, los derechos y obligaciones generados de las relaciones laborales existentes con sus servidores públicos, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado dictará y adoptará todas las medidas presupuestales y administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento oportuno, de las dependencias que asumen las funciones referidas en el presente decreto.

SEXTO. Los procedimientos administrativos que actualmente se encuentran en trámite, ante la Unidad de Atención Social y la Comisión Especial para la Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios, se continuarán tramitando ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente, conforme a las disposiciones que actualmente los rigen, hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Los programas sociales que actualmente son normados, ejecutados y evaluados por la Unidad de Atención Social serán efectuados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social, los cuales se sujetarán a las normas jurídicas que actualmente los rigen.

OCTAVO. Los programas de transferencias de los servicios públicos a los municipios que actualmente se encuentren en trámite por la Comisión Especial para la Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios serán atendidos por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable.

NOVENO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a la normatividad correspondientes de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social y de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, en un período no mayor a 120 días hábiles a partir de la aprobación del presente decreto.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. MANUEL ANTONIO ULÍN BARJAU, PRESIDENTE; DIP. MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

No.- 26506

DECRETO 015

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que en sesión ordinaria de pleno de fecha 04 de mayo de 2010, se turnó a las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y

Presupuesto, la Iniciativa de Decreto, remitida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que se solicita la Abrogación de la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco.

II. Derivado de la iniciativa de decreto, mencionada, con esta fecha de manera unida, las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, sesionaron para el estudio de la iniciativa referida acordándose la emisión del dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que tal y como se plantea en la iniciativa correspondiente, con el fin de fortalecer y garantizar la solidez de las finanzas públicas del Estado, la Administración Estatal ha impulsado acciones para ejercer el gasto público de manera eficiente y con transparencia ante la ciudadanía, logrando destinar mayores recursos a atender las necesidades más apremiantes de la población, al mismo tiempo se redujo el gasto en administración, haciendo más eficiente la operación de los programas, con el propósito de fortalecer el adecuado ejercicio de las economías de que dispone nuestra entidad. En consecuencia, el Poder Ejecutivo del Estado, emitió el Acuerdo por el cual se establecieron las Medidas de Racionalidad, Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto del Poder Ejecutivo, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 38 de fecha 21 de agosto del año 2007; para el uso y aplicación de los recursos a través de medidas concretas, que han llevado a la revisión, compactación y reducción de las estructuras gubernativas, ésta medida de optimización de recursos emprendidas ha buscado fortalecer las finanzas públicas de la entidad y cumplir los compromisos fundamentales del estado, con sentido de responsabilidad y visión de futuro, y como parte del proceso para afianzar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

SEGUNDO.- Aunado a lo anterior y después de tres años consecutivos marcados por las condiciones extraordinarias vividas, el titular del Poder Ejecutivo, en el mes de noviembre del año próximo pasado, determinó emitir un comunicado por el cual señaló nuevas medidas vinculadas al ejercicio del gasto, entre las que destaca la revisión del aparato administrativo con el propósito de su reparo, así como la desaparición o fusión de algunas dependencias.

TERCERO.- Al respecto es de señalarse que con fecha veinte de abril del presente año la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhortó a los gobiernos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, al Gobierno del Distrito Federal y al Estado de Tabasco en lo particular, para establecer medidas de austeridad con la finalidad de reducir el tamaño y costo de la administración pública local, así como para que mejoren sus procedimientos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos. La medida está encaminada a promover la compactación de estructuras y la posibilidad de que las secretarías concentren dichas funciones administrativas. Esta medida tiene por objeto reducir el gasto administrativo, de operación y servicios personales sin desatender funciones sustantivas, programas, metas y sin afectar la contribución de estos sectores al desarrollo de la economía local.

CUARTO.- Que el 8 de abril de 1995, se publicó el Decreto 013 en el Periódico Oficial del Estado, relativo a la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado. Asimismo el 16 de junio de 1999 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 5924 el Decreto 200, mediante el cual se modificó la naturaleza jurídica del Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de descentralizado a

órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, con el objeto de coordinar a las instituciones de investigación y vincular la participación de los productores en la definición de las líneas de investigación y su divulgación, así como en la transferencia y adopción de las innovaciones tecnológicas.

QUINTO.- Que durante quince años el Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo, ha cumplido con la función para la cual fue creado, sin embargo, con motivo de las atribuciones recientemente otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en el contexto de la restructuración administrativa anunciada en el mes de noviembre del año próximo pasado; de conformidad con las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado le confiere a la Secretaría de Gobierno, con el titular de la dependencia del ramo y en coordinación con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, para proponer la disolución de los órganos públicos derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado, se ha ponderado la pertinencia de que las funciones que este Órgano Desconcentrado desarrolla en la actualidad, sean asumidas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

SEXTO.- Que de esta forma, se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para que la citada secretaría reasuma plenamente de manera centralizada, las funciones que desempeña el Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo que mediante la presente determinación se pretende extinguir, para así continuar cumpliendo con los objetivos primordiales establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás legislación aplicable. Estableciéndose que la Secretaría determinará la Unidad Administrativa que se encargará de llevar a cabo dichas funciones.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en los artículos 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar y adicionar, leyes y decretos para la mejor administración del Estado, esta Soberanía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 015

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el decreto 013 por el que se expide la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 8 de abril de 1995 y el Decreto 200 en lo que corresponde al Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco, mediante el cual reformó la mencionada legislación, publicado el 16 de junio de 1999 en el Periódico Oficial del Estado 5924.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina que el Órgano Desconcentrado denominado Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco, ha cumplido con la función para la cual fue creado, por lo que sus tareas públicas serán asumidas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

De la I a la V...

VI.- Coordinar, fomentar, promover, regular, instrumentar, divulgar, supervisar y evaluar las políticas y programas para promover el desarrollo sustentable del trópico húmedo, empleando como estrategia principal la investigación, transferencia y adopción de tecnologías en materia agrícola, pecuaria, forestal y acuícola, impulsando la conversión de sistemas de producción para la integración económica de la entidad a los mercados potenciales, en términos de la legislación aplicable.

De la VII a la XXIII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Con motivo de la desaparición del Órgano Desconcentrado denominado Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco, los derechos y obligaciones generados de las relaciones laborales existentes con sus servidores públicos, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o naturaleza que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. DIP. MANUEL ANTONIO ULÍN BARJAU, PRESIDENTE; DIP. MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.